



EXPEDIENTE: PAOT-2020-4132-SOT-885

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V, VIII y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones II y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4132-SOT-885, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 03 de diciembre de 2020, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción para un sitio de taxis en el ramal de un río ubicado en Avenida Ferrocarril de Cuernavaca y calle Rincón, Colonia Subestación, Alcaldía La Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con la denuncia presentada ante esta Subprocuraduría, los hechos objeto de investigación se realizan en Avenida Ferrocarril de Cuernavaca y calle Rincón, Colonia Subestación, Alcaldía La Magdalena Contreras.



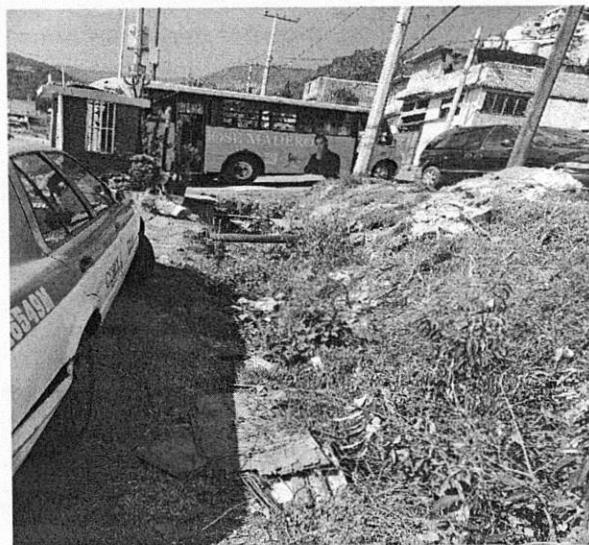
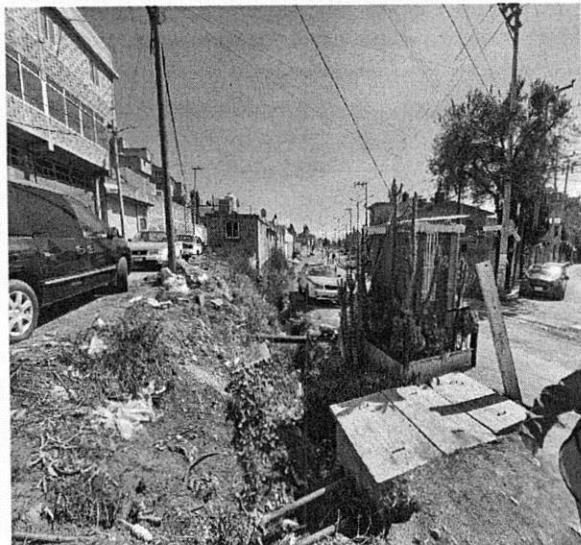
EXPEDIENTE: PAOT-2020-4132-SOT-885

Al respecto, de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de la información que obra en el expediente de mérito, se tiene que el domicilio correcto de los hechos denunciados es el ubicado en Avenida Ferrocarril de Cuernavaca y calle Rincón, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras. -----

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en Avenida Ferrocarril de Cuernavaca y calle Rincón, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras. -----

#### RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

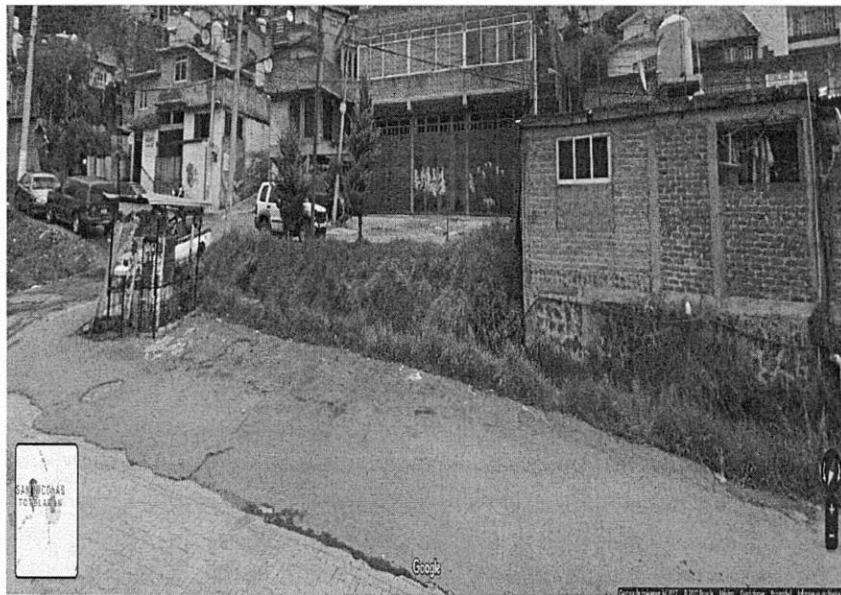
Se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de construcción en un ramal de un río para un sitio de taxis ubicado en Avenida Ferrocarril de Cuernavaca y calle Rincón, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, por lo que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio de denuncia y constató una capilla que colinda con lo que presuntamente era un ramal de conducción de aguas negras en el que se han depositado residuos sólidos urbanos y de la construcción, así como con diversas construcciones de uso habitacional las cuales no son de reciente construcción y están habitadas, el arroyo vehicular que está frente a la capilla, fue balizado por un sitio de taxis, sin que se observe alguna construcción adicional para uso de los taxistas, uno de los conductores informó que en esa zona se comenzó a colar planchas de concreto por personas que pretendían habitar el lugar, los miembros del Ejido de San Nicolás Totolapan, realizaron una clausura simbólica y retiraron lo construido, en el sitio aún se observa castillos sin colar, sin que al momento se esté llevando a cabo alguna actividad de construcción en el lugar como a continuación se muestra: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2020-4132-SOT-885

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó la búsqueda del sitio de denuncia en el Street view de google maps, identificando un historial de imágenes del sitio de interés, constatando que desde junio de 2015, prexisten construcciones en lo que presuntamente fue un ramal que ya no presenta sus condiciones naturales, en donde anteriormente existían 3 individuos arbóreos (cedros) y que desde entonces se ocupa la zona como un sitio de taxis, como a continuación se muestra:



En virtud de lo anterior, se tiene que en el sitio de denuncia con anterioridad se trataba de un área cubierta con maleza y donde se encontraban plantados 3 árboles, los cuales ya no se identificaron durante la diligencia realizada por el personal de esta Entidad, se pretendieron realizar construcciones irregulares las cuales al momento ya no se realizan, por lo que los hechos denunciados dejaron de presentarse, siendo que actualmente el lugar se utiliza para tirar residuos sólidos urbanos y de la construcción, aunado a que se dejaron castillos sin colar.

Por lo anterior, como medida preventiva, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en coordinación con la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, realizar las acciones legales y administrativas que resulten procedentes, con la finalidad de llevar a cabo el retiro de lo construido en el sitio, así considerar el lugar dentro del programa de



EXPEDIENTE: PAOT-2020-4132-SOT-885

rehabilitación de imagen urbana y reordenamiento integral de la vía pública de esa demarcación territorial, a fin de evitar que sea utilizado como un tiradero clandestino de basura. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el sitio ubicado en Avenida Ferrocarril de Cuernavaca y calle Rincón, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, se pretendía llevar a cabo trabajos de construcción, los cuales dejaron de presentarse, y el lugar actualmente se utiliza como tiradero de residuos sólidos urbanos y de la construcción, aunado a que se dejaron castillo sin colar. -----
2. Como medida preventiva, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en coordinación con la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad, ambas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, realizar las acciones legales y administrativas que resulten procedentes, con la finalidad de llevar a cabo el retiro de lo construido, así considerar el lugar dentro del programa de rehabilitación de imagen urbana y reordenamiento integral de la vía pública, a fin de evitar que el lugar se utilizado como tiradero clandestino de basura. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en coordinación con la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad, ambas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2020-4132-SOT-885**

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321  
Página 5 de 5

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

